

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

México, Distrito Federal, veintidós de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 0/26/00/12/03/1376, de fecha doce de junio de dos mil doce, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora, mediante el cual remite escrito de queja signado por los CC. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente y anexos que lo acompañan, por el que hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hace consistir medularmente en lo siguiente:

"HECHOS:

Con fecha 18 de mayo de 2012, el pleno del Consejo Estatal Electoral de Sonora, dictó la resolución que recae a la solicitud de registro de los candidatos que integran la planilla de Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el próximo primero de julio de dos mil doce, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en Candidatura Común, misma que aprueba por unanimidad de votos la solicitud de mérito y que encabeza el C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.

Es públicamente conocido en Caborca, Sonora, que el ahora candidato a la Alcaldía de dicho municipio, participa como locutor en un programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., de la cual es socio, en un

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

horario de 10 a 11 de la mañana de Lunes a Viernes, por la frecuencia 970 AM (Amplitud Modulada).

Cabe destacar que durante la presente administración del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, este programa que conducía como titular el C. JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, junto con distintos colaboradores, se ha dedicado a descalificar a diversos funcionarios de la misma y además a promocionar su imagen personal con miras al proceso electoral que actualmente se encuentra en desarrollo para elegir al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el periodo 2012-2015.

Ahora bien y después de que el C. JOSE DE JESUS PALACIOS ORTIZ fue electo y designado candidato común por los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, este ha seguido apareciendo de forma permanente en este espacio, "como invitado del mismo" en el que además de promocionar su imagen como candidato a la presidencia municipal de Caborca, Sonora, se ha dirigido a diversos funcionarios de una forma por demás insultante y denigrante, esto, junto con los colaboradores de este programa, que a saber son entre otros José Luis Dorame Gastelum Gastelum y Marco Antonio Valles Grosso Grosso.

De esta forma el candidato común de los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ha venido desde el inicio de la campaña electoral que diera su arranque el pasado 19 de mayo de 2012, haciendo uso de espacios periódicos y permanentes dentro de este medio de comunicación masiva, en donde entre otras cosas se dirige de forma abierta al electorado promocionando su imagen, señalando cuáles son sus necesidades y prometiendo subsanarlas en caso de ser elegido, y descalificando tanto a la actual administración y sus integrantes, como a la planilla del Partido Acción Nacional, que encabeza el C. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ.

De esta forma el candidato denunciado hace uso indiscriminado de este medio de comunicación, violentando la Ley Electoral al no permitir el uso equitativo de este, puesto como se desprende del acta constitutiva de esta radiodifusora, la misma pertenece a personas que tienen parentesco directo con el candidato denunciado e incluso el mismo es socio de esta radio difusora denominada RADIO PALACIOS S.A. de C.V., lo que lo coloca en una posición de ventaja e inequidad ante los demás candidatos que no gozan de esta prerrogativa.

Asimismo y si bien el candidato común de los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, puede no estar haciendo la contratación directa de espacios en radio para la difusión de spots y promoción de su imagen, el mismo no lo requiere por ser socio de la radiodifusora RADIO PALACIOS S.A. DE C.V., para sacar ventaja de sus adversarios, colocándolos en una evidente desventaja y violentando los principios de equidad que contiene la Ley Electoral respecto del uso de radio y televisión.

De la misma forma y en todo momento los que se encuentran a cargo del programa de radio OPINION A LAS 10, se encuentran de forma permanente promocionando la imagen del candidato JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ.

Lo anterior coloca el presente proceso electoral que se encuentra en proceso de campañas políticas, en un estado de inequidad de los candidatos y el acceso que los mismos tienen a los

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

medios de comunicación masivos, razón por la cual se acude en esta vía a solicitar de este Consejo General se inicie el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de quien se interpone la presente y en contra de quien resulte responsable por la comisión de las infracciones que resulten la presente denuncia, y en consecuencia aplique las medias correspondientes.

A continuación se transcriben fragmentos de los programas transmitidos:

PROGRAMA DE 01 DE JUNIO DE 2012

JOSE LUIS DORAME Y PEPE PALACIO (JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ).

MINUTO 03:00

"PEPE, CUANDO LAS ENCUESTAS TE FAVORECEN COMO ES TU CASO, TE CONViertes EN EL TIRO AL BLANCO DE CANDIDATOS QUE RAYAN EN EL CINISMO, LA INCONGRUENCIA, CON DECLARACIONES LLENAS DE ODIO Y DE MENTIRAS... LA CAMPAÑA MUNICIPAL DEL PAN QUE HAN ORQUESTADO CONTRA TI ME VIENE A LA MENTE... UN RATERO SIMPA TICO LE DABA POR ARREBATARLE EL BOLSO A LAS MUJERES, Y LUEGO SALIA CORRIENDO Y GRITABA ME ROBARON ME ROBARON... AQUÍ ESTA SUCEDIENDO ESTO, QUE QUIEN TE ROBA EL TRIUNFO EN 2009 AHORA ANDA HACIENDO EN PERIODICUCHOS Y TAMBIEN LO HACE EN UN RADIO QUE HA ESTADO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO QUE AQUÍ HEMOS CATALOGADO COMO RADIO PAN, RADIO AYUNTAMIENTO... QUE VAS A HACER ANTE ESTE ATAQUE? ... LA CIUDADANIA SABE MUY BIEN LA LECTURA QUE DEBE DE DARLE... A LOS QUE NOS HICIERON LA TRANZA HICIMOS EL FRAUDE, SI HUBIERAMOS HECHO EL FRAUDE ESTAR/AMOS CERRANDO LA ADIVIINISTRACION... HA SIDO UNA CAMPAÑA CONTRA TI...

PERO LA ENTREVISTA ES PARA MI NO PARA TI... VENGO EN PLAN DE CANDIDATO, NO EN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN... POR QUE LOS DEL PAN HACE MAS DE UN AÑO QUE ANDAN EN CAMPAÑA, NOSOTROS SI RESPETAMOS, A PESAR DE QUE ESTAMOS EN LA SOCIEDAD DE ESTAS EMPRESAS, RADIO PALACIOS.

JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, SE QUEDA TODO EL PROGRAMA HABLANDO DE PLANES DE GOBIERNO, PROPUESTAS Y ATAQUES PRINCIPALMENTE HACIA LA ACTUAL ADMINISTRACION Y AL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE CABORCA.

PROGRAMA DE 04 DE JUNIO DE 2012 MINUTO 48.45 SPOT DEL PRI

ASI HABLAN LOS CANDIDATOS DEL PRI, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS CORTES DE AGUA, POR QUE LA GENTE DICE NO MAS CORRUPCIOIV, POR QUE LA GENTE DICE NO MAS ROBOS, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS ARROGANCIA, POR QUE LA GENTE DICE, NO MAS MULTAS DE TRANSITO ABUSIVAS, POR ESO VOY A SER EL PRESIDENTE DE LA GENTE.. PEPE PALACIOS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PRI Y VERDE ECOLOGISTA.

ARNULFO, NOS HABLARON DE ALTAR, POR QUE ESTÁN SENCILLAMENTE CORRIENDO DEL AYUNTAMIENTO, ESTÁN AMENZANDO A QUIEN NO VOTE POR EL PAN, DE ATIL IGUALITO, PRESIONANDO A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, SINO VOTAS POR EL PAN TE ME VAS DE PATITAS POR LA CALLE..

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

MINUTO 1:11:00 (COORDINADOR DE CAMPAÑA DE PEPE PALACIOS)

"PRACTICAS EL ACARREO TU ARQUITECTO? NO COMO CREES, ES EL PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRAS FIESTAS DONDE NO LLEVAMOS A NADIE, NI SIQUIERA RAITE DAMOS, NI UNO SOLO, EN TODO LO QUE LLEVAMOS DE LA CAMPAÑA QUE ES EL DIA 17 HOY, NO HEMOS ACARREADO UNA SOLA PERSONA, NI UNO SOLO, LA GENTE VA POR SU PROPIA VOLUNTAD, POR QUE ES TAN CON PEPE PALACIOS EN LA BUSQUEDA, EN LA CONTINUACION DE SU PROYECTO ACUERDATE, NI UNO SOLO Y ES COMPROBABLE, PUEDEN HACERLO Y CHECARLO CUANDO QUIERAN, LA GENTE VA POR SU PROPIA VOLUNTAD, APOYANDO A PEPE PALACIOS, TODO EL PUEBLO ESTA CON EL PRI, INCLUYENDO EL AYUNTAMIENTO... LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO LE HAN MANIFESTADO SU APOYO, PERO NO PARTICIPAN EN LA CAMPAÑA COMO PARTICIPAN EN LA CAMPAÑA DE FRANCISCO JIMENEZ, LOS HEMOS VISTO Y TENEMOS FOTOGRAFIAS DONDE LAS GRUAS DEL AYUNTAMIENTO LA CANSTA DEL AYUNTAMIENTO, TODA LA GENTE DEL AYUNTAMIENTO PARTICIPANDO EN LA CAMPAÑA DE FRANCISCO JIMENEZ, AYER PRECISAMENTE EN LA "Y" ANDABAN PONIENDO POSTES, PENDONES, TODOS TRABAJANDO PARA FRANCISCO JIMENEZ, NO ES JUSTO QUE NUESTROS IMPUESTOS ES TEN PAGANDO ESO...

POR OTRO LADO Y APROVECHANDO QUE ME DISTE LA OPORTUNIDAD, QUISIERA DECIRTE QUE EN LA RUEDA DE PRENSA DONDE FRANCISCO JIMENEZ MANIFESTO, DONDE DICE QUE AHORA SI SE VAN ATRATAR DE EVITAR OTRO FRAUDE COMO EL DEL TRIENIO PASADO, ES AL REVES, NO ENTIENDO YO LA SITUACION SI EL OFENDIDO ES PEPE PALACIOS Y AHORA SE DICEN OFENDIDOS DENTRO DEL PODER, ESTAN MA****DO Y DANDO TOPES, NO SE VALE, ASI ES QUE NO PUEDE HACER ESO, DE QUE AHORA VAN EVITAR OTRO FRAUDE, EL FRAUDE FUE DE PARTE DE ELLOS YESO ESTA SUPER COMPROBADISIMO...

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículo 368, numerales 3, inciso f), 8 del Código Federa de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 inciso D) del reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Elector se solicita como medida cautelar la suspensión inmediata de las transmisiones o promocionales de la candidatura común que representa JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, por los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO objeto de la presente denuncia a fin de que, mientras se resuelve el fondo de la presente controversia, cesen los efectos perniciosos en contra de mi representada y se reconduzca el presente proceso electoral a los cauces de la legalidad y el Estado constitucional de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esa autoridad administrativa electoral, respetuosamente solicitamos se sirva:

PRIMERO.- Tenemos presentando denuncia en contra de JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, candidato común de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para la alcaldía de Caborca, Sonora, en la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO.- Se dicten la medida cautelar solicitada en la presente denuncia y se sancione al JOSE DE JESUS ANTONIO PALACIOS ORTIZ, candidato común de PARTIDO

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para la alcaldía de Caborca, Sonora, en la vía de Procedimiento Especial Sancionador y, en su momento, se le sancione en los términos de lo expresado en esta demanda.”

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho:

1.- Un disco compacto que contiene el audio de las transmisiones denunciadas.

II. Atento a lo anterior, en fecha catorce de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012**.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan los C.C. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora respectivamente; se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por los C.C. Mario Anibal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora respectivamente, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de participaciones y/o intervenciones del C. José de

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Jesús Antonio Palacios Ortiz, en el programa de radio denominado “OPINION A LAS 10”, que transmite en el horario de 10 a 11 de la mañana, por la frecuencia 970 AM, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen actos de calumnias y mentiras, violentando de forma clara la ley electoral; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

QUINTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por los quejosos, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena: Requerir al **Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V.**, concesionaria y/o permissionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 970, que transmite en Sonora, a efecto de que dentro del término **de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Los testigos de grabación el día primero de junio de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEEZ-AM 970; **b)** Si los pasados días uno y cuatro de junio del año en curso, transmitieron dentro de la emisora antes mencionada alguna intervención por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **c)** En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las intervenciones fueron difundidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; **d)** Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

para la difusión de la intervención citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional en mención; y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia; **e)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho spot, **f)** El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo y **g)** Indique si tiene programadas intervenciones por parte del C. José de Jesús Palacios Ortiz en próximas fechas en el programa de radio denominado "OPINION A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora XEEZ-AM 970, en el horario de 10 a 11 de la mañana, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.-----

SÉPTIMO.- Requierase al **C. José de Jesús Palacios Ortiz**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si los días uno y cuatro de junio del año en curso realizó alguna intervención que fue transmitida en la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 970, precisando el motivo del mismo y, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; **b)** Asimismo, especifique en el contenido de sus intervenciones, si en la mismas realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún candidato o partido político. **c)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de sus intervenciones, los días dos y cuatro de junio del presente año con la radiodifusora; **d)** En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente el promocional en el que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente del comunicado en mención; y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión del comunicado a que hemos hecho referencia; **e)** Indique si tiene programadas intervenciones en próximas fechas dentro del programa de radio denominado "OPINIÓN A LAS 10", que se transmite desde la radiodifusora RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V., en el horario de 10 a 11 de la mañana, por la frecuencia 970 AM y **f)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas intervenciones.-----

OCTAVO.- En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al **Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V.**, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEEZ-AM 97 y al **C. José de Jesús Palacios Ortiz** -----

NOVENO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN,**" y del análisis al escrito de denuncia presentado por los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, respectivamente, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. José de Jesús Antonio Palacios Ortiz.-----

DÉCIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

UNDÉCIMO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DUODÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMOTERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora, giró los oficios números 0/26/00/12/03-1438 y 0/26/00/12/03-1439, dirigidos al Representante Legal de Radio Palacios, S.A. de C.V., y al C. José de Jesús Palacios Ortiz, respectivamente.

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

IV. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos escritos signados por los C.C. José Antonio García Herrera y José de Jesús Palacios Ortiz, por los que se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad y emitió el proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

*TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y Carlos Camacho Ramírez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, se propone declarar **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 1, 2, inciso d); 3, 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso en su escrito inicial, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----*

*CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----”*

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5941/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

“Artículo 41.

(...)

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

(...)

Apartado D. *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

p) *Abstenerse, en su propaganda político o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

Artículo. 233

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

2. *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

j) *La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

(...)”

En ese orden de ideas, de los preceptos antes transcritos se advierte que está elevado a rango constitucional el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que es el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas. Asimismo, que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

Al respecto, es de tomar en cuenta que uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida,

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública; sin embargo, ese presupuesto libertario no es de carácter absoluto pues aún en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

Amén de lo expuesto, cabe precisar que el régimen jurídico específico aplicable al derecho a la información y libertad de expresión en relación con la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos o las coaliciones, constituye una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6° de la constitución federal, en relación con la libertad de información e imprenta consagrada en el artículo 7°, en el entendido de que, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales se realiza con el fin de obtener un cargo de elección popular, deben interpretarse, con arreglo a un criterio sistemático (en los términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en razón de que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de elección popular se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia constitución establece en relación con la materia político-electoral.

Por tanto, debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de un proceso electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

artículo 41, párrafo segundo, de la misma Constitución, y lo previsto en la legislación electoral.

Esto es así, porque es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información que cuestionen e indaguen sobre, por ejemplo, la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar.

En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí. Las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

No obstante lo expuesto, en términos de las disposiciones anteriormente transcritas, la libertad de expresión, información e imprenta en la propaganda política o electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas.

En este sentido, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la naturaleza y alcance que corresponde a los derechos de libre expresión de ideas, comunicación y acceso a la información contenidos en el artículo 6° de la Constitución Federal, ha establecido que uno de los objetos fundamentales que se persigue mediante la tutela de la libertad de expresión es la formación de una opinión pública, indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

No obstante lo expuesto, el máximo órgano jurisdiccional del país ha determinado que el derecho de libertad de expresión y de imprenta no son absolutos, pues se encuentran sujetos a los límites que ellos mismos establecen.

Así, una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que

Acuerdo Núm. ACQD – 118 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/246/PEF/323/2012

en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones), o que calumnien a las personas.

Dicha disposición, como se advirtió en párrafos que anteceden, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones y que dado el principio de supremacía no admite excepciones legales de atipicidad.

Además, la prohibición contenida en el precepto constitucional, no distinguió si la conducta por medio de la cual se emiten las frases denigrantes, es empleada con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, todo contenido denigrante o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

Amén de lo expuesto, es de recordar que el constituyente permanente en la reforma constitucional del año dos mil siete, consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41 constitucional, en sus fracciones I y II, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.